

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00520 00

Ingresadas las diligencias al despacho se dispone:

1.- Se deniega la solicitud de reforma de la demanda habida consideración que no se cumplen con los presupuestos que trata el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez que pretende la modificación de la totalidad de las pretensiones.

2.- Téngase en cuenta que la sociedad ejecutada Transportes Especiales ACAR S.A. se encuentra notificada conforme los presupuestos que trata el artículo 301 del Estatuto de los Ritos Civiles; quien formuló excepciones de mérito¹.

3.- Se reconoce al abogado Juan Camilo Coral como apoderado del extremo pasivo de esta *litis*, en la forma y términos del poder allegado.

4.- Por secretaría, córrase traslado de las excepciones presentadas en la forma y términos del numeral 1º que trata el artículo 443 *ejusdem*.

Notifíquese,

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

¹ Véase “archivos “009Contestacion” y “010Contestacion”.